

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA de fecha 15.11.2018 Proyecto "Extracción de Áridos desde pozo lastrero lote uno de la subdivisión de la parcela número ocho de la parcelación René Schneider", comuna de Renaico.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 42 /2019<sup>d</sup>

Temuco, 29 ENE. 2019

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N°18575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N°19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta de fecha 15 de noviembre de 2018, presentada por el Sr. Cristian Zambrano Faúndez, representante legal de la Sociedad Agrícola Raíces Limitada, y en la que solicita pronunciamiento sobre la iniciativa denominada "Proyecto de Extracción Áridos desde Pozo Lastrero Lote Uno de la Subdivisión de la Parcela Número Ocho de la Parcelación René Schneider", comuna de Renaico.
4. La Carta SEIA N° 158 de fecha 12 de diciembre de 2018 del SEA Región de La Araucanía, donde solicita mayores antecedentes para mejor resolver.
5. La Carta de fecha 23 de enero de 2019, presentada por el Sr. Cristian Zambrano Faúndez, representante legal de la Sociedad Agrícola Raíces Limitada, que da respuesta a la información solicitada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i) del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5. del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2. Que, según la información proporcionada por Ud., el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo seco, ubicado en el Lote Uno de la subdivisión de Parcela Número Ocho de la Parcelación René Schneider del Predio Rol N° 67-14, específicamente a 2 km al oeste de la ciudad de Renaico, comuna de Renaico, región de La Araucanía; y presenta las siguientes características:

2.1. Extracción de áridos desde pozo lastre en una cantidad máxima de 98.504 m<sup>3</sup> por un período de 12 meses, en una superficie de 2,05 ha y una extracción mensual que fluctúa entre un mínimo de 6.820 m<sup>3</sup> (mes de diciembre) y un máximo de 9.316 m<sup>3</sup> (meses de enero y febrero). Se llevará un registro para el seguimiento y control de los volúmenes de áridos extraídos.

2.2. La superficie total donde se emplazará el proyecto, así como las superficies utilizadas, se indican en la siguiente tabla:

Componente	Superficie (ha)
Instalaciones de administración	0,03
Superficie de acopio	0,50
Superficie de extracción	2,05
Planta Chancadora	0,20
<b>TOTAL</b>	<b>2,78</b>

2.3. La ubicación del proyecto de un punto de referencia al interior del área de explotación propuesta, en coordenadas UTM Huso 18 DATUM WGS84, es: N 5828586 m; y E 710537 m. complementado lo anterior, las coordenadas UTM de los vértices de la zona de extracción son:

Vértices	Coordenadas UTM	
	Norte (m)	Este (m)
V1	5828659.088	710455.934
V2	5828702.674	710570.180
V3	5828665.450	710584.681
V4	5828531.858	710606.235
V5	5828462.674	710575.068
V6	5828610.974	710462.191

2.4. Una vez concluidas las faenas en el empréstito, se realizará lo siguiente:

- El material de rechazo será utilizado para relleno de las zonas de explotación;
- Apilamiento de rocas;
- Suavizamiento de taludes con pendientes de entre 45° y 60°;
- Relleno parcial de excavación con escarpe; y
- Cierre perimetral de la zona de extracción
- Señalización de la zona de extracción.

3. Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción de áridos desde pozo lastre sin ejercer esta actividad en el cauce del río Renaico, no habiendo ningún proceso de lavado, separación, acopio, ni chancado de material.

4. Que, en virtud de los antecedentes entregados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que los volúmenes propuestos no superan los 100.000 m<sup>3</sup> de material a extraer, la superficie intervenida es inferior a 5 hectáreas, y el régimen de extracción mensual es menor a 10.000 m<sup>3</sup>.

5. Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el proyecto presentado por el Sr. Cristian Zambrano Faúndez, representante legal de la Sociedad Agrícola Raíces Limitada, denominado "Proyecto de Extracción Áridos desde Pozo Lastrero Lote Uno de la Subdivisión de la Parcela Número Ocho de la Parcelación René Schneider", comuna de Renaico, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra i del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/LMV/CCN/dus

**DISTRIBUCION:**

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Municipalidad de Renaico
- Archivo Pertinencias
- Archivo SEA